

El Retorno Guaviare, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Recibido en el día hoy 23 de noviembre del 2021, El Acuerdo N° 025 del 19 de noviembre de 2021 denominado **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE TRIBUTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019, PARA EL MUNICIPIO DE EL RETORNO GUAVIARE”**. Del despacho del presidente del Honorable Concejo Municipal Señor JOSE ANTONIO PARRA CHAVERRA, debidamente aprobado en la sesión plenaria del cuarto periodo de Sesiones Ordinarias del veintidós (22) de noviembre de 2021.

Sírvase proveer:



MARIA NUBIA RUIZ BELTRÁN
Secretaría Ejecutiva
Despacho Alcalde

El Retorno Guaviare, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Sanciónese, el presente Acuerdo por encontrarse ajustado a la Ley y publíquese en la Gaceta Municipal de El Retorno Guaviare.



YEYSON EFRAÍN PINEDA ALFONSO
Alcalde Municipal.

Proyectó y Elaboró	M. Nubia Ruiz	M. Nubia Ruiz
Revisó	Yeyson E. A. P.	Yeyson E. A. P.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
MUNICIPIO DE EL RETORNO
Nit. 822003072-6
CONCEJO MUNICIPAL

**PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL
RETORNO GUAVIARE**

CERTIFICA:

La anterior actuación Secretarial, envíese al Despacho del señor Alcalde Municipal, el Acuerdo No. 025 del 19 de noviembre de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019, PARA EL MUNICIPIO DE EL RETORNO GUAVIARE"**. Fue aprobado en segundo debate.

En la sesión plenaria del cuarto periodo de sesiones Ordinarias, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Dada en el Retorno Guaviare, a los diecinueve (19) días del mes noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Jose Antonio Parra Chaverra

JOSE ANTONIO PARRA CHAVERRA
Presidente



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
MUNICIPIO DE EL RETORNO
Nit. 822003072-6
CONCEJO MUNICIPAL

CONSTANCIA No. 025
NOVIEMBRE 19 DE 2021

**LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL
RETORNO GUAVIARE**

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo No. 025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019, PARA EL MUNICIPIO DE EL RETORNO GUAVIARE". Que estamos radicando para su sanción del Señor Alcalde y respectiva publicación: surtió en ésta Corporación el siguiente trámite.

Fue presentado por el señor Alcalde Municipal y radicado el día 02 de noviembre del 2021. Que en acatamiento de lo estipulado en el artículo 73 de la ley 136 de 1994, fue remitido a la comisión segunda permanente o de Presupuesto y hacienda pública, el día 03 noviembre de 2021, designándose como ponente al honorable concejal; JOSE DEL CARMEN BAREÑO ARCINIEGAS.

Fue debatido y aprobado en primer debate durante el día 12 de noviembre del 2021, según consta en el acta de comisión de esta misma fecha. Surte su segundo debate el día 19 de noviembre del 2021, en sesión Plenaria del cuarto periodo de sesiones ordinarias, según consta en el acta de la Corporación, dirigido el debate por el señor presidente de la corporación, **JOSE ANTONIO PARRA CHAVERRA**, la secretaria informa que es aprobado con (8) Votos a favor y (3) votos No. El acuerdo consta de cinco (05) folios y la presente constancia de soporte legal.

Se expide a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del dos mil veintiuno 2.021.



YANETH VÁSQUEZ PEREZ
Secretaria General

 Barrio El Recreo cp951001)
 319-2126618
 concejo@elretorno-guaviare.gov.co
 Concejo_retorno@hotmail.com



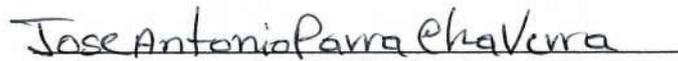
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
MUNICIPIO DE EL RETORNO
Nit. 822003072-6
CONCEJO MUNICIPAL

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL
RETORNO GUAVIARE**

HACE CONSTAR:

Que el Proyecto de acuerdo No.027 "**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019, PARA EL MUNICIPIO DE EL RETORNO GUAVIARE**", recibió el primer debate reglamentario y fue aprobado por la comisión Segunda Permanente o de presupuesto y hacienda pública, el día doce (12) noviembre de Dos mil veintiuno (2021) fue aprobado en segundo debate en la sesión Plenaria del cuarto periodo de sesiones ordinarias, el día diecinueve (19) noviembre de 2021, saliendo como acuerdo No. 025 del 19 de noviembre de 2021.

Lo anterior se expide en el Retorno Guaviare, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)


JOSE ANTONIO PARRA CHAVERRA
Presidente Concejo Municipal



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
MUNICIPIO DE EL RETORNO
Nit. 822003072-6
CONCEJO MUNICIPAL

**ACUERDO No. 025
NOVIEMBRE 19 DE 2021.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN
ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019, PARA EL MUNICIPIO DE EL
RETORNO GUAVIARE”**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL RETORNO – GUAVIARE, En uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial las conferidas por el numeral 4º del Artículo 313, artículos 338 y 363 de la Constitución Política Nacional, el numeral 2 del artículo 92 de la Ley 1333 de 1986, el numeral 6 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y...

CONSIDERANDO

- a. Que el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política Nacional, señala que corresponde a los Concejos Municipales, votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales, competencia que debe ejercer en forma armónica con el artículo 338 y 363 ibídem y sus normas legales concordantes.
- b. Que el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Política establece que son deberes de la persona y del ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.
- c. Que el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Ley. En tal virtud tendrán el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- d. Que haciendo uso de las atribuciones legales conferidas por el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 los concejos municipales pueden; guiados bajo la Ley, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobreasas.
- e. Que mediante el Acuerdo 022 de 2013 se adopta el Estatuto Tributario del municipio de El Retorno Guaviare, en este, se establecieron normas referentes al sistema tributario, las cuales requieren modificarse de tal forma que se ajuste a la realidad socioeconómica del Municipio y a los mandatos de la ley y de esta manera no crear situaciones jurídicas particulares, concretas violatorio del artículo 13 de la constitución política, toda vez que se estaría aplicando un trato discriminatorio a las entidades financieras que desarrollan actividades en jurisdicción del Municipio.
- f. Que a través de la Ley 2010 de 2019 por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
MUNICIPIO DE EL RETORNO
Nit. 822003072-6
CONCEJO MUNICIPAL

tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones; se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

- g. Que el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, modifica el artículo 903 del Estatuto Tributario señalando que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobreesa bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios.
- h. Que el Decreto 1091 de 2020, "Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555 2 Y 903 al 916 del Estatuto Tributario", en su artículo 23, estableció la sustitución de ciertos artículos, entre los cuales se encuentra el artículo 2.1.1.12, el cual deja clara la autonomía que tienen los municipios para regular el impuesto de industria y comercio consolidado, así:

"Artículo 2.1.1.12. Autonomía de los municipios y/o distritos respecto del impuesto de industria y comercio consolidado. Respecto del impuesto de industria y comercio consolidado, los municipios y/o distritos mantendrán la competencia para la determinación de los elementos de la obligación tributaria, régimen sancionatorio, exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos, registro de contribuyentes, así como la reglamentación del procedimiento relacionado con la administración del tributo, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la ley, dentro de su jurisdicción. Por lo anterior, en el momento de diligenciar los recibos electrónicos del SIMPLE y las declaraciones del SIMPLE, los contribuyentes aplicarán las normas de determinación del impuesto de industria y comercio establecidas por cada uno de los municipios y/o distritos donde se obtengan ingresos, al igual que la tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidada en los términos del inciso final del párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario."

- i. Que es indispensable, integrar a la normativa municipal en materia impositiva, la estrategia de tributación regulada en la Ley, con el propósito de garantizar un sistema tributario eficiente, que ofrezca además al contribuyente una herramienta tributaria, clara y eficiente.
- j. Que de conformidad con la ley le compete a los Concejos Municipales determinar el sujeto pasivo, tarifas y exenciones a los tributos municipales.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
MUNICIPIO DE EL RETORNO
Nit. 822003072-6
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDA:

ARTICULO 1o. ADÓPTESE para el municipio de El Retorno Guaviare, el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019.

PARAGRAFO. - El presente acuerdo se entiende integrado o compilado al Acuerdo 022 de 2013, por el cual se adoptó el Estatuto Tributario del municipio de El Retorno Guaviare.

ARTICULO 2o. SUJETO ACTIVO. El municipio de El Retorno es el sujeto activo del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE que se cause en su jurisdicción y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO 3o. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, cuyos socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes fiscales en Colombia.

En los contratos de cuentas en participación, el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, lo son los socios o partícipes de los mismos; en las uniones temporales, es el representante de la forma contractual.

ARTICULO 4o. HECHO GENERADOR. Es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio por el ejercicio o realización de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del municipio de El Retorno Guaviare, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que cumplan de forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o si ellos.

ARTICULO 5o. BASE GRAVABLE. Se mantendrá la base gravable determinada tanto para el Impuesto de Industria y Comercio como para el Impuesto complementario de Avisos y tableros, señalado en el Acuerdo 022 de 2013.

ARTICULO 6o. TARIFAS. En atención a lo señalado en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, se establecen las tarifas únicas del impuesto de Industria y Comercio Consolidado, el cual integra el impuesto de Industria y Comercio y el impuesto complementario de avisos y tableros, aplicables bajo el régimen SIMPLE de tributación así:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
MUNICIPIO DE EL RETORNO
Nit. 822003072-6
CONCEJO MUNICIPAL

Grupo	Descripción de la Actividad	Tipo de Actividad	Tarifa por mil consolidada
1	Tiendas pequeñas, mini mercados, micro mercados y peluquerías.	Comercial	8
		Servicios	
2	Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agroindustria, mini industria y microindustria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los otros grupos.	Industrial	7
		Comercial	8
		Servicios	10
3	Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.	Servicios	10
4	Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte.	Servicios	8

PARÁGRAFO 1. Para la determinación de la tarifa consolidada, se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señaladas dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1091 del 03 de agosto de 2020.

PARÁGRAFO 2. Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, el municipio de El Retorno Guaviare establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado.

% de la tarifa del Impuesto de Industria y Comercio	% de la tarifa del Impuesto de Avisos y tableros
85	15

PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, no estarán obligados a presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio, frente a sus ingresos.

PARÁGRAFO 4. El Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE, es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta e integra el impuesto nacional



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
MUNICIPIO DE EL RETORNO
Nit. 822003072-6
CONCEJO MUNICIPAL

al consumo y el impuesto de Industria y Comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El Impuesto de Industria y Comercio consolidado incorpora al impuesto complementario de Avisos y tableros.

ARTICULO 7o. CORRECCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. El municipio de El Retorno Guaviare, en caso de requerirse correcciones a la declaración presentada dentro del impuesto unificado del Régimen Simple respecto del Impuesto local, adelantará en el marco del principio de autonomía territorial el correspondiente procedimiento para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario Nacional y en conjunto con la Unidad de Administración especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

ARTICULO 8o. DEBERES FORMALES. Las personas que se acojan al Régimen Simple de Tributación definido por la Ley informarán de dicha calidad ante la Secretaría de Hacienda mediante comunicación escrita, anexando copia del respectivo Registro Único Tributarios y documento de identidad. Si el contribuyente no informa sobre el cambio de Régimen a la Secretaría de Hacienda y la administración le realiza emplazamiento para declarar, deberá pagar una sanción mínima de 10 UVT por no enviar dicha información.

ARTICULO 9o. EFECTOS. Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios, en la jurisdicción del Municipio, por lo cual, constituirá un título valor para los procedimientos que requieren hacer la Administración Municipal.

ARTICULO 10o. AUTORRETENCIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del E.T., no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y auto retenciones en la fuente, con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales, los contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen Simple de Tributación SIMPLE.

ARTICULO 11o. El presente Acuerdo rige a partir del primero (01) de enero de 2022.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el recinto del Honorable Concejo Municipal de el Retorno Guaviare, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del dos mil veintiuno (2021).


JOSE ANTONIO PARRA CHAVERRA
Presidente Concejo Municipal


YANETH VASQUEZ PEREZ -
Secretaria General